

Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito Medellín, Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR CONEXO
Demandante	MARIA GEORGINA BEDOYA DE ARBOLEDA Y OTROS
Demandado	EXPRESO MOCATAN Y OTROS
Radicado	05001-31-03-019-2016-00433 00 CONEXO AL 05001 31 03 004 2011 00106 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 19° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
AUTO	766 V
Asunto	Modifica liquidación de crédito

- Dentro del término del traslado, la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 238-244).

Sin embargo y una vez revisada, se advierte que dicha liquidación no se ajusta a lo establecido en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (f. 287) y en el que libró mandamiento de pago (f. 113).

Por consiguiente, bajo las directrices establecidas en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, se deja como definitiva la presente liquidación del crédito realizada por este despacho y en consecuencia se aprueba:

a-) MARIA GEORGINA BEDOYA DE ARBOLEDA

- Daño moral, por la suma de 25 SMLMV, equivalen a \$ 17.236.375
- Lucro Cesante, por la suma de..... \$ 57.685.890

b-) ALEJANDRO ARBOLEDA BEDOYA

- Daño moral, por la suma de 25 SMLMV, equivalen a \$ 17.236.375
- Lucro Cesante, por la suma de..... \$ 51.629.708

c-) JUAN DAVID ARBOLEDA BEDOYA

- Daño moral, por la suma de 25 SMLMV, equivalen a \$ 17.236.375
- Lucro Cesante, por la suma de..... \$ 31.070.708

d-) PEDRO ANTONIO ARBOLEDA MUÑOZ

- Daño moral, por la suma de 10 SMLMV, equivalen a \$ 6.894.550

e-) YOLANDA DEL SOCORRO ARBOLEDA MUÑOZ

- Daño moral, por la suma de 10 SMLMV, equivalen a \$ 6.894.550

f-) ALEXANDRA ARBOLEDA MUÑOZ

- Daño moral, por la suma de 10 SMLMV, equivalen a \$ 6.894.550

g-) JAIME ALONSO ARBOLEDA MUÑOZ

- Daño moral, por la suma de 10 SMLMV, equivalen a \$ 6.894.550

h-) NOEMI ARBOLEDA MUÑOZ

- Daño moral, por la suma de 10 SMLMV, equivalen a \$ 6.894.550

i-) SILVIA ELENA ARBOLEDA MUÑOZ

- Daño moral, por la suma de 10 SMLMV, equivalen a \$ 6.894.550

j-) LUZ AMANDA ARBOLEDA MUÑOZ

- Daño moral, por la suma de 10 SMLMV, equivalen a \$ 6.894.550

k-) JORGE ALBERTO ARBOLEDA MUÑOZ

- Daño moral, por la suma de 10 SMLMV, equivalen a \$ 6.894.550

No hay lugar a liquidar intereses por ningún concepto ya que el Mandamiento de pago no lo ordenó.

- En conocimiento el anterior escrito aportado por la parte demandante de la liquidación del crédito actualizada la cual no se le dará traslado, debido que el presente auto contiene la liquidación del crédito actualizada

- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ El auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaría</p>

Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito Medellín, Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	DATOS Y PAPELERIA S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2012-00296 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 11° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
AUTO	757 V
Asunto	Modifica liquidación de crédito

- Dentro del término del traslado, la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 124).

Sin embargo y una vez revisada, se advierte que dicha liquidación no se ajusta a lo establecido en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y en el que libró mandamiento de pago.

Por consiguiente, bajo las directrices establecidas en el numeral 3° del art. 446 del Código General del Proceso, se deja como definitiva la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución y en consecuencia se aprueba.

- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ El auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria

